

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Con el fin de distribuir de la manera mas equitativa posible el generoso donativo que S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha dignado hacer en favor de los pobres atacados de la epidemia que aun afflige á varias provincias de España, el Consejo de Ministros, autorizado por S. M., ha acordado que de los 100.000 escudos destinados á tan benéfico objeto se asignen 32.000 escudos á la provincia de Madrid; 12.000 á cada una de las de Barcelona, Valencia y Sevilla; 6.000 á cada una de las de Zaragoza, Teruel, Albacete y Palma; y 8.000 á la de Murcia.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1865.—Leopoldo O'Donnell.—Señor Ministro de la Gobernacion.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES ÓRDENES.

Sanidad.—Seccion 2.<sup>a</sup>—Negociado 2.<sup>o</sup>

Enterada la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion en que el Ministerio de Estado participa á este de la Gobernacion con referencia al Cónsul de España en Argel, que en este punto se habian presentado algunos casos de cólera que posteriormente se han repetido, ha creido conveniente resolver que siempre que arriben á nuestros puertos procedencias de la Argelia durante las circunstancias actuales, se sujeten á una observacion de tres dias, salvo aquellas que traigan patente súa ó el viso consular tenga este carácter, en cuyo caso serán trata-

das con arreglo al art. 35 de la ley de Sanidad vigente.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1865.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de...

#### Beneficencia.—Negociado 2.<sup>o</sup>

Constando que don José Meseguer, primer Cirujano de la Beneficencia de esa provincia, abandonó el cumplimiento de sus deberes ausentándose de esa ciudad al declararse la existencia del cólera morbo, la Reina (Q. D. G.) se ha servido destituirle del expresado cargo, resolviendo que esta disposicion se publique en la Gaceta para que sirva de saludable ejemplo á los que titubean en llenar su sagrada mision como Profesores en las presentes dolorosas circunstancias.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1865.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Murcia.

El Señor Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Vizcaya lo que sigue:

«En vista de la consulta que V. S. ha dirigido á este Ministerio en 17 del actual sobre las precauciones que convendrá adoptar con las mercancías que conducen los vapores de la carrera de Bayona á Bilbao, San Sebastian y Santander, y que las toman de los mismos wagoes del ferro-carril procedentes de Paris y otras poblaciones de Francia donde existe el cólera, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que siempre que la procedencia sea limpia debe admitirse al buque á libre plática, sin perjuicio de sujetar en sitios adecuados al objeto los paños y demas géneros contumaces al aireo y fumigaciones que se crean convenientes; atendiendo muy especialmente, á la vez que á la salud pública, á no perjudicar al comercio con detenciones y embarazos considerables, y teniendo presente al propio tiempo que estas precauciones solo alcanzarán á la parte del cargamento que se deja en el puerto.»

Lo que se publica de Real orden en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los Gobernadores que se citan en esta disposicion, y puedan aplicarla oportunamente.

Madrid 31 de octubre de 1865.—El Subsecretario, Estanislao Suarez Inclán.

#### Direccion general de Sanidad.—Seccion 2.<sup>a</sup>—Negociado 2.<sup>o</sup>

En vista del estado poco satisfactorio de la salud pública en Ciudadela, y del acuerdo tomado por aquella Junta de Sanidad, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se declare súa el referido puerto.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1865.—Posada Herrera. Sr. Subgobernador de Menorca.

La aparicion de la fiebre amarilla en un puerto de Inglaterra y los rumores que han circulado acerca de la existencia de esta enfermedad en alguno de los del vecino Imperio obligan á la Administracion á adoptar toda clase de precauciones para evitar en cuanto sea posible este nuevo azote de carácter pestilencial, que ha encontrado alguna vez en nuestro suelo condiciones á propósito para su desarrollo. En este concepto la Reina (Q. D. G.) ha dispuesto se encargue á los Gobernadores de todas las provincias del litoral que ejerzan la mayor vigilancia sobre un asunto tan importante, recomendando al propio tiempo á las Juntas que las visitas sanitarias á los buques que arriben á nuestros puertos se hagan legalmente y sin delegacion de cargos, y advirtiéndoles que presten igual atencion y cuidado que á las procedencias de paises tropicales, que es donde esta enfermedad se produce espontáneamente, á las de naciones que no se preservan, como Inglaterra, y á las de aquellas que sirven de escala para nuestros puertos, como Francia y aun Portugal. Asimismo ha dispuesto S. M. que con esta fecha se dirija la oportuna Real orden al Ministerio de Estado, manifestándole de nuevo la conveniencia de que

los Representantes de España en el extranjero lleven su mas recta conciencia á los visos Consulares, y de que avisen inmediatamente que tengan noticia de cualquier enfermedad contagiosa ó epidémica para acordar en su vista las medidas de precaucion que la salud pública aconseje.

Todo lo que de orden de S. M. se publica en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de las Autoridades que tienen á su cargo el ramo de Sanidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1865.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

En vista de la comunicacion de V. S., fecha 27 de octubre último, manifestando el estado satisfactorio de la salud pública en Rosas por la completa desaparicion del cólera, y en que solicita, al mismo tiempo que la autorizacion para cantar el *Te-Deum* en accion de gracias por este beneficio, la declaracion de puerto limpio; la Reina (Q. D. G.), en consideracion á las razones espuestas, á los muchos dias transcurridos sin que se hayan presentado nuevas invasiones y a acuerdo de la Junta de Sanidad de dicho punto, ha tenido á bien autorizar á V. S. para que se verifique desde luego esta solemnidad religiosa y se declare limpio el referido puerto.

De Real orden tengo la satisfaccion de comunicarlo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de noviembre de 1865.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

En vista de la comunicacion de V. S., fecha 31 de octubre último, manifestando el estado satisfactorio de la salud pública en Palma por la completa desaparicion del cólera, y en que solicita, al mismo tiempo que la autorizacion para cantar el *Te-Deum* en accion de gracias por este beneficio, la declaracion de puerto limpio; la Reina (Q. D. G.), en consideracion á las razones espuestas, á los muchos dias transcurridos sin que se hayan presentado nuevas invasiones y a acuerdo de la Junta de Sanidad de esa



provincia, ha tenido á bien autorizar á V. S. para que se verifique desde luego esta solemnidad religiosa, y se declare limpio el referido puerto.

De Real orden tengo la satisfaccion de comunicarlo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de noviembre de 1865.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de las Islas Baleares.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 799 escudos 930 milésimas que figura en el presupuesto de gastos del Estado bajo el núm. 539, art. 1.º, capítulo único, Seccion 4.ª, á favor del Ayuntamiento de Anover de Tajo, provincia de Toledo, como partícipe de las alcabalas y cientos de la misma villa:

En su consecuencia: Vista la Real orden expedida por don Felipe III en 4 de marzo de 1619, de la cual resulta que por otra de venta, otorgada por el mismo soberano en 15 de julio de 1617, fueron concedidas las alcabalas de Anover de Tajo, partido de Toledo, al Concejo, Justicia y Regimiento del espresado lugar en empeño de juro al quitar por precio de 7.915.080 maravedis que satisfizo como importe á razon de 30.000 el millar del valor de su renta, que habia sido estimada en 263.836 mrs. en cada año, y con cargo de satisfacer los corridos de ciertos juros hasta el dia en que resultaban des-empeñados:

Vista la Real carta de privilegio, librada por don Carlos II y los de su Consejo y Contaduria mayor de Hacienda en 13 de junio de 1676, de la que aparece que por otra de venta del mismo Monarca, su fecha 16 de diciembre de 1675, fueron enagenados á favor del Licenciado don Fernando Bara, Abogado de los Reales Consejos, como marido y conjunta persona de doña María Valle de Velasco, los derechos de primero y segundo unos por ciento del lugar de Esquivias y villa de Anover de Tajo, estimados estos últimos en 240.352 mrs. de renta, cuyo precio, computado á razon de 34.000 el millar, fué satisfecho por el comprador, quedando de su cargo ciertos juros que pertenecian al primer uno por ciento del lugar de Esquivias:

Que por escritura pública que se inserta, otorgada ante el Escribano de la corte don Juan Merchan Ramirez en 12 de marzo de 1676, los referidos don Fernando Bara y su mujer cedieron y renunciaron el derecho que les pertenecia al primero y segundo unos por ciento de la villa de Anover de Tajo en favor del Concejo, Justicia, Regimiento y vecinos particulares de la misma, mediante el reconocimiento de un censo redimible de 170.000 rs. de plata y los réditos correspondientes, á razon de 20.000 reales el millar, que la villa y los vecinos habian otorgado á los cedentes por el principal y situado de los enajenados,

derechos, segun lo tenian convenido por escritura otorgada en Toledo en el año de 1660 ante el Escribano don Diego Berde; y que en vista de dichos documentos fué confirmada y aprobada la venta en favor del Concejo, Justicia, Regimiento y vecinos de la espresada villa:

Vista la Real cédula, librada por don Felipe V en 22 de febrero de 1712, confirmando la venta de las alcabalas y cientos de Anover de Tajo en favor de la misma villa, y declarando estos derechos preservados del decreto de incorporacion, previo el pago verificado de los del valimiento:

Vistos el Real decreto de 30 de mayo de 1817 y los artículos 7.º y 16 de la ley de Presupuestos de 25 de mayo de 1845, convirtiendo los derechos de alcabalas y cientos en renta á dinero, consignando su importe sobre los productos de la contribucion de consumos, y mandando satisfacer á los dueños de aquellos la cantidad que resultase haberles correspondido en el año común del último quinquenio:

Vistas la ley de 29 de abril de 1855, la Real orden de 50 de mayo del mismo año y la ley de Presupuestos de 1858, ordenando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, de la forma en que ha de verificarse y la aplicacion en cada caso de la legislacion especial que corresponda:

Considerando que los documentos relacionados prueban de una manera indubitable el derecho del Ayuntamiento de Anover de Tajo á la renta que viene percibiendo como partícipe de las alcabalas y cientos del propio lugar en razon á haber adquirido estos derechos á título de compra y no estar indemnizado del precio de egresion:

Considerando que esta última circunstancia consta del expediente, en cuya tramitacion se han observado los demás requisitos prevenidos:

S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoria general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara subsistente la de que se trata:

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de octubre de 1865.—Alonso Martinez.—Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Montes.

Ilmo. Sr.: En vista del resultado de los exámenes generales de la Escuela de Montes, y habiendo sido aprobados por fin de curso del tercer año los alumnos don Francisco Arrillaga y Garro, don Isidoro Maestre y Maestre, don Clemente Figuera y Usláriz, don Justo Salinas y Salazar, don Domingo Vidal Soler, don Manuel Gimenez y Llerma y don Hilario Cañas y Aspe; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrarles Aspirantes se-

gundos del Cuerpo de Montes con el sueldo anual de 500 escudos, que disfrutarán desde el dia 15 de setiembre último, en que se dió principio al nuevo año escolar, conforme al art. 91 del reglamento de la Escuela de 18 de mayo de 1862.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de octubre de 1865.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en el art. 92 del reglamento de la Escuela de Montes de 18 de mayo de 1862, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Aspirantes primeros del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con el sueldo de 500 escudos anuales que antes disfrutaban á los alumnos que han ganado el cuarto año de la enseñanza don José Maria Fenech y Bové, don Juan Navarro y Reverter, don Rafael Brenosa y Tejada, don Francisco Espinola y Suvira, don Jacinto Lara y Calzadilla, don Pedro d' Ayala y Zumarán, don Joaquin Carrasco y Morete, don José Maria Urguel y Marqués, don José Maria Escribano y Perez, don Manuel Rico y Gil, don Juan Borné y Cris y don Manuel Companó y Rozet.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de octubre de 1865.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Agricultura.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido invitado el Gobierno de S. M. para promover la concurrencia de los productos de la Agricultura, de la Industria y de las Artes á la Exposicion universal que ha de celebrarse en Paris el año 1867, la Reina (que Dios guarde) deseando corresponder dignamente á la invitacion y que presida en los trabajos que á este asunto se refieran todo el acierto posible, se ha dignado nombrar una comision para que gestione todo cuanto estime conducente al efecto, compuesta de don Francisco Serrano y Domínguez, Duque de la Torre, Presidente; don Pascual Madoz; don Manuel Fernandez y Durán, Marqués de Perales; don Francisco de Luxán; don Manuel de Seijas Lozano; don Claudio Moyano; don Fermín Caballero; don José Caveda; don Constantino de Ardanaz; don Félix Garcia Gomez, Director general de Agricultura, Industria y Comercio; don Manuel Silvela, Director general de Instruccion pública; don Frutos Saavedra Meneses, Director general de Obras públicas; don José Emilio de Santos, Director de Estadística; don Tomás Pineiro y Aguilar, Marqués de la Mesa de Asta; don Agustín Pascual; don Fernando Boccherini, Director del Instituto industrial; don Antonio Brusi y Ferrer; don Francisco de Paula Mellado; don Casiano de Prado; don Ponciano Ponzano; don Federico Madrazo; don Gerónimo de la Gándara y don Braulio Anton Ramirez Gefe del Negociado en este Ministerio, quien ejercerá el cargo de Secretario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1865.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Obras públicas.—Carreteras del Estado.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que dirigió á V. I. el Ordenador de Pagos de este Ministerio, pidiendo aclaraciones sobre la Real orden de 24 de setiembre del año proximo pasado por la cual se concedió á don José Maria Guerrero, contratista de la carretera de primer orden de Murcia á Granada, en la parte comprendida entre Librilla y Totana, el interés de un 6 por 100 anual sobre el saldo que arrojase á su favor la liquidacion final de las obras,

Enterada S. M. de dicha consulta, y de conformidad con lo propuesto por V. I., de acuerdo con la consultoria de este Ministerio, ha tenido á bien resolver que se haga á Guerrero el abono del espresado interés del 6 por 100, á contar desde el mes siguiente á la aprobacion final de la liquidacion mencionada, hasta el dia en que se le satisfaga el importe del saldo de la misma; disponiendo al propio tiempo que como medida general para en adelante se haga extensivo á todos los contratistas de obras públicas el referido abono de intereses en los términos ya indicados, y previa la correspondientes cuenta que deberá formar la Ordenacion de pagos y aprobarse por la superioridad.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de setiembre de 1865.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E. número 4393, fecha 29 de agosto último, y del expediente que la acompaña, instruido en el Gobierno superior civil de esa Isla.

Y habiendo visto: 1.º El acuerdo que hizo la mayoría de la junta general de accionistas de la Compania del ferro-carril de la Habana á Matanzas para comprar la línea llamada del Coliseo y contratar con este objeto un empréstito de 400.000 libras esterlinas.

2.º La protesta de la minoría de la junta contra este acuerdo y el recurso que presentó á ese Gobierno superior civil para que le revocase, alegando que al acordar la compra y el empréstito se habian infringido varios artículos de los estatutos de la Sociedad y de las leyes y reglamentos administrativos.

3.º La instancia en que el Presidente de la Sociedad impugna las razones alegadas en la protesta, y pide á ese Gobierno que deje espedita la accion de la Junta directiva para ejecutar el acuerdo de la mayoría.

4.º La carta de 29 de agosto en que V. E. de conformidad con lo informado por la Inspeccion de ferro-carriles



y el Consejo de Administracion, apoya la legalidad del acuerdo, lo mismo respecto de la compra de la linea del Coliseo que de la contratacion del empréstito; añadiendo que como la ley prohibe realizar este sin que recaiga aprobacion superior, da cuenta de todo y remite el expediente para que S. M. resuelva lo que sea de su superior agrado:

Vistos los reales decretos de 25 de noviembre de 1863 y 11 de diciembre del mismo año, que organizaron el Gobierno superior civil de esa Isla y las Inspecciones de Sociedades mercantiles por acciones y de ferro-carriles:

Visto el Real decreto de 19 de octubre de 1863 sobre Sociedades anónimas:

Visto el Real decreto de 10 de diciembre de 1858 dictando reglas para la concesion de ferro-carriles.

Considerando que si bien corresponde exclusivamente al Gobierno de S. M., con arreglo á estas disposiciones, aprobar la constitucion de las Sociedades y sus estatutos, lo mismo que las alteraciones ó reformas que en éstos se hagan, toca á los Gobiernos superiores civiles cuidar por medio de sus agentes y delegados de que las Compañías cumplan fielmente en su gestion, no solo las leyes y reglamentos generales por que se rigen estas Sociedades, sino los estatutos especiales á cada una de ellas:

Considerando que los socios que componen la mavoria y la minoria de las juntas de accionistas tienen por su parte el derecho de acudir á los Gobiernos superiores civiles; la minoria para que se suspenda la ejecucion de los acuerdos contrarios á las leyes y reglamentos; la mavoria para que se deje la accion de la Sociedad libre y espedita, y que solo cuando los Gobiernos superiores civiles hayan resuelto estas pretensiones pueden acudir al Gobierno de S. M., porque si lo hicieran antes se suprimiria en el procedimiento administrativo una instancia á que tienen derecho todos los interesados:

Considerando que en este orden de proceder no debia haberse remitido el expediente á este Ministerio, sino á instancia de parte y cuando las cuestiones suscitadas por la minoria y la mavoria de la junta de accionistas estuviesen resueltas por ese Gobierno superior civil:

Considerando que para remitir el expediente en su actual estado, no basta que la ley exija la aprobacion de S. M. para que las Compañías de ferro-carriles puedan contratar determinados empréstitos, porque el art. 45 del Real decreto de 10 de diciembre de 1858, unico aplicable, solo exige la aprobacion superior para la contratacion de los que tienen por objeto completar una parte del capital social que no ha podido realizarse con la emision de todas las acciones en que estaba dividido:

Considerando que en este caso se hace una verdadera reforma en los estatutos de la Sociedad, y que esta razon fundamental para exigir la aprobacion del Gobierno no existe cuando el préstamo no tiene por objeto completar el capital social, como sucede en el de que ahora se trata:

Considerando que al contratar un empréstito con este objeto no hacen las

Sociedades de ferro-carriles mas que el uso legitimo de un derecho que el Código de Comercio concede á toda persona civil, y la única obligacion que les impone el art. 9.º del Real decreto de 8 de febrero de 1865 para levantar fondos en una forma legal distinta de la de obligaciones hipotecarias, es la de no traspasar en sus compromisos por capital ó intereses los limites que el mismo decreto señala, sin que ninguna otra disposicion les exija la aprobacion del Gobierno para contratar un empréstito cuando no está destinado á completar el capital social dividido en acciones:

Considerando que á ese Gobierno superior civil corresponde examinar y resolver en primera instancia si el empréstito acordado por la mavoria de los socios del ferro-carril de la Bahia de la Habana á Matanzas está por su capital é intereses dentro de los limites que señala aquel decreto:

Considerando que no existe asi ninguna razon fundada para que ese Gobierno

superior civil deje de resolver, como debe hacerlo en uso de sus facultades, lo las las cuestiones á que dió lugar el acuerdo de la mavoria de la junta de accionistas para la compra del ferro-carril y la contratacion del empréstito;

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se devuelva el expediente á V. E. para que ese Gobierno superior civil resuelva lo que proceda sobre las peticiones que la minoria y la mavoria de la junta presentaron.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1865.—Cánovas.—Sr. Gobernador superior civil de la Isla de Cuba.

**SESTA SECCION.**

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL BIENO.

Secretaria general.—Negociado 2.º—Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo

**ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE ALCALA DE HENARES.**

*Nota de las compras verificadas en el presente mes por esta Administracion en los dias y puntos que se expresan.*

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Vendedores.	Cantidad.	Precio de la unidad.
			Fanegas.	Quintales métricos. Escudos, milésimas.
21	Alcala.	Pedro Domingo.	372	3,700
		Cebada.		
4	Idem	Mariano Corral.	500	2,250
9	Idem	Martin Martinez.	494	2,150
9	Idem	Gregorio Minguez.	200	2,150
10	Idem	D. Dionisio Rajas.	300	2,150
11	Idem	Pedro Lopez.	41,36	2,150
12	Idem	Martin Martinez.	506	2,150
14	Idem	Sebastian Dorado.	593	2,250
14	Idem	Rufino Ruiz.	124	2,200
16	Idem	D. Santos Sierra.	285,24	2,275
16	Idem	Pedro Lopez.	302,24	2,250
16	Idem	Antonio Balsalobre.	99,24	2,250
16	Idem	D. Zenon Catarinen.	500	2,250
19	Idem	Mariano Corral.	1300	2,250
20	Idem	Vicente Villalva.	56	2,250
20	Idem	Isac Ita.	30	2,250
20	Idem	Gerónimo Fernandez.	206	2,250
23	Idem	D. Manuel Mateo.	500	2,250
23	Idem	D. Santos Sierra.	87,24	2,200
25	Idem	Martin Martinez.	877	2,250
27	Idem	D. Miguel Carmona.	918,24	2,250
		Paja.		
5	Idem	D. Jacinto Alcobendas.	127	1,432
7	Idem	José Hernandez.	292	1,432
10	Idem	Gerónimo Fernandez.	321	1,432
12	Idem	Natalio de las Heras.	280	1,432
13	Idem	Sebastian Rodriguez.	202	1,432
13	Idem	Juan Coronado.	195	1,432
13	Idem	Mariano Corral.	67	1,432
16	Idem	Marcos Cuéllar.	98,90	1,432
16	Idem	Jorge Ruiz.	497	1,432
17	Idem	Tiburcio Cubillo.	126,10	1,432
21	Idem	Gerónimo Fernandez.	255,50	1,432
21	Idem	Pedro Domingo.	477	1,432
23	Idem	Dámaso Godin.	544,50	1,432
24	Idem	Trifon Criado.	120	1,432
26	Idem	Natalio de las Heras.	276	1,432
29	Idem	José Hernandez.	428	1,432
30	Idem	Sebastian Rodriguez.	116	1,432
31	Idem	Gregorio Gomez.	140	1,432

Alcalá de Henares 31 de octubre de 1865.—El Administrador, Dionisio Ortega.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Ins-

pector, Pedro Góncor. do del Excmo. señor Ministro Gefe de la Sección primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á don Antonio Villaralvo y Frias, Tesorero Guarda-almacen de la fábrica de Tabacos de Madrid, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de efectos y caudales del año económico desde 1.º de julio de 1822; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de noviembre de 1865.—José Fullós.

Administracion de Provisiones de Alcala de Henares. Nota de las compras verificadas en el presente mes por esta Administracion en los dias y puntos que se expresan.

127	1,432
292	1,432
321	1,432
280	1,432
202	1,432
195	1,432
67	1,432
98,90	1,432
497	1,432
126,10	1,432
255,50	1,432
477	1,432
544,50	1,432
120	1,432
276	1,432
428	1,432
116	1,432
140	1,432

—V.º B.º—El Comisario de Guerra Ins-



**Tribunal de censura para la oposicion a la plaza de Farmaceutico tercero del Cuerpo de Beneficencia provincial de Madrid.**

Por acuerdo del Tribunal se cita a los señores que han firmado la oposicion para que se sirvan presentarse en el salon de actos de la facultad de Farmacia de la Universidad Central el lunes 20 del corriente, a las once de la mañana, a fin de tomar punto para el primer ejercicio que determina el reglamento vigente.

Madrid 14 de noviembre de 1865.—El Secretario, Doctor Manuel Ovejero.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Juzgado de paz de la Universidad

Al Juzgado de paz de la Universidad que desempeño, se ha acudido por don Fernando Bravo, en concepto de apoderado de don Juan Antonio Rubio, solicitando celebrar acto de conciliacion con don Pedro Gutierrez de la Vega, que su último domicilio, segun aparece de diligencia puesta en auto, ha sido en la calle del Espíritu Santo de esta corte, número 56, cuarto tercero, para que deje libre y desembarazada la casa sita en la carretera de Valencia, núm. 12, que fué objeto de la escritura otorgada en esta capital a 4.º de agosto de 1864, ante el Notario de la misma don Zacarias Alonso y Caballero, en atencion á haber quedado sin efecto el contrato por falta de pago previsto en una de las condiciones de dicha escritura, ampliando además dicha demanda al pago de alquileres, costas é indemnizacion de perjuicios. En su virtud he señalado para que tenga lugar la celebracion del acto solicitado el dia 21 del corriente y hora de las tres de su tarde, en la Audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial, Plazuela de Santa Cruz, al cual deberá comparecer por sí ó por medio de apoderado, con su hombre bueno, bajo la multa de 10 rs. de irremisible exaccion, con arreglo al art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil, pues por mi providencia de este dia así lo tengo mandado.

Madrid 14 de noviembre de 1865.—El señor Juez, Puig.—El Secretario, Juan Guerrero.—1831.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del señor don Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, en los autos que en dicho Juzgado radican, del patronato fundado por don Luis Manuel de Quinones, se ha convocado á junta general á los herederos ó interesados de la linea de Arizcum, con el fin de que se presenten por sí ó por persona competentemente autorizada, á nombrar Procurador que les represente en dichos autos y sus incidentes, por cesacion del que los representaba, don Francisco Lopez Serrano; habiéndose señalado para su celebracion el dia 27 del corriente, á la una de su tarde, en la Audiencia del mismo Juzgado, sito en el piso bajo de la territorial.

Lo que se hace saber por medio del

presente, á fin de que llegue a noticia de todos los interesados.

Madrid 10 de noviembre de 1865.—El Escribano, Antonio Valero y Garcia. 1829.

Juzgado de primera instancia de la Coruña.

Don Juan Nepomuceno Alonso, Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta capital.

Por el presente se cita y emplaza á don Luis Botanas Guardado, vecino de Madrid, de cuya corte se ausentó á los baños de Alhama, sin que se manifestase cuál de los tres fuere el pueblo que así se denominan en España, para que dentro de quince dias improrrogables, á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, la de Madrid y Gaceta del Gobierno, y último de estos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado por medio de Procurador, con poder bastante y direccion de letrado á contestar la demanda que contra él y demás hijos que quedaron de don Francisco Botana, Procurador que fué de esta Audiencia territorial, propuso su viuda doña Josefa Guardado y Olalla, vecina de esta ciudad, sobre declaracion de gananciales y entrega de la mitad del importe de plazos de bienes nacionales, que el don Francisco Botana pagó durante su segundo matrimonio con la doña Josefa, la mitad de los invertidos en la fábrica de toza, situada en el lugar de Mondos, parroquia de Santa Maria de Osa, en este partido judicial, y adjudicacion de la mitad del derecho en la mina cobriza situada en el de Santa Marta de Ortiguera; con apercibimiento de que no verificándolo, le obstará y parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Coruña á 5 de octubre de 1865.—Francisco Nepomuceno Alonso.—Por mandado de dicho señor, Francisco Ramos y Vazquez.—1828.

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrado por las puertas en el dia de hoy.*
- 9210 arrobas de trigo.
  - 1905 idem de harina.
  - 8669 idem de carbon.
  - 126 vacas, que componen 47.665 libras de peso.
  - 537 carneros, que hacen 12.748 idem.
  - 204 cerdos degollados, que hacen 55.939 libras idem.

*Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.*

- Carne de vaca, de 5,300 á 5,600 escudos arroba, y de 0,260 á 0,306 libra.
- Idem de carnero, de 0,260 á 0,306 escudos libra.
- Idem de ternera, de 9 á 9,800 escudos arroba, y de 0,500 á 0,600 libra.
- Despojos de cerdo, de 0,236 á 0,248 libra.

- Tocino, de 9 á 9,400 escudos arroba, y de 0,400 á 0,450 libra.
- Idem fresco á 0,350 libra.
- Lomo á 0,500 libra.
- Jamon, de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600 á 0,700 libra.
- Aceite, de 6,200 á 6,400 escudos arroba, y de 0,200 á 0,212 libra.
- Vino, de 5,600 á 4,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 cuartillo.
- Pan de dos libras, de 0,118 á 0,142 escudos.
- Garbanzos, de 4,400 á 6,400 escudos arroba, y de 0,194 á 0,284 libra.
- Judias, de 2,600 escudos arroba, y de 0,181 á 0,160 libra.
- Arroz, de 3 á 3,800 escudos de arroba 0,118 á 0,160 libra.
- Lentejas de 1, á 2,300 escudos arroba, y de 9,96 á 0,118 libra.
- Carbon de 0,750 á 0,800 escudos arroba.
- Jabon, de 5,600 á 5,800 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236.

**Precios de granos en el mercado de hoy.**

Cebada de 2,150 á 2,500 escudos fanega.
Algarroba, á 2,200 escudos idem.
Trigo vendido..... 658 fanegas.
Quedan por vender " " " "
Precio máximo.... 4,300 escudos.
Idem mínimo..... 3,600
Idem medio..... 3,985

Madrid 15 de noviembre de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de San turnino.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**VICEPRESIDENCIA DE LA CORPOACION DE CAMPESINOS REALES DE SAN LORENZO DEL ESCOBIAL.**

Se saca á pública subasta la corta de leñas de roble, fresno, jara y retama del Rodal, sito en el cuartel de la Herreria, al sitio de la casa del Sordo, cuyos límites son las cortas del año próximo pasado, en un solo y único remate, que se celebrará el dia 21 del actual, á las once de la mañana en la Contaduria de este Real monasterio, bajo el pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en la misma.

San Lorenzo 14 de noviembre de 1865.—Dionisio Gonzalez.—1832.

**Carbonero y venta de álamos negros.**

El jueves 30 del corriente mes de noviembre, de diez á once de la mañana, tendrá lugar la subasta estrajudicial del carbonero de leñas de encina del monte de San Silvestre, propio de las escelenisimas señoras Duquesa de Sevillano y Marquesa de Fuentes de Duero, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la casa-administracion de San Silvestre, en la que se celebrará la subasta.

En el mismo dia, sitio y hora de las once á las doce de la mañana, tendrá efecto la venta en subasta pública y estrajudicial de 60 álamos negros del soto

de la citada villa y de igual procedencia, bajo el pliego de condiciones que estará tambien de manifiesto. Quien quisiera informarse con tiempo de las condiciones reseñadas en ambos anuncios, puede pasar á la casa del Administrador don Juan José Gaitán, residente en Novés.—1830.

**BIBLIOGRAFIA.**

**Leyes y Reglamentos para el Gobierno y Administracion de las provincias; va incluida la ley de imprenta comentada.**

Esta obra, diversa de otras que hemos anunciado, comprende las leyes, decretos y Reales órdenes que citamos á continuacion:

- Ley para el gobierno y administracion de las provincias.—Id. de disenso paterno.—Real decreto derogando el párrafo 10 del art. 10 de la ley del gobierno de las provincias.—Reglamento para la ejecucion de la ley del gobierno y administracion de las provincias.—Id. en cuanto á los Sub-gobernadores.—Ley de presupuestos y contabilidad provincial.—Real decreto ampliando y delegando facultades á los Gobernadores.—Otro uniformando los presupuestos provinciales con los generales del Estado.—Ley de nombramiento de Alcaldes-Corregidores.—Id. de reuniones públicas.—Reglamento de las funciones que deben ejercer los Gobernadores de provincia y delegados especiales del gobierno cerca de las compañías mercantiles por acciones.—Id. sobre el modo de proceder los Consejos provinciales en los negocios contenciosos de la administracion.—Circular que contiene las modificaciones de precedente reglamento.—Reglamento orgánico de las Juntas de agricultura, industria y comercio.—Ley de montes.—Reglamento para los guardas municipales y particulares de campo de todos los pueblos del Reino.—Ley de ensanche de las poblaciones.—Id. de expropiacion de terrenos.—Id. de imprenta comentada.

Véndese al precio de OCHO REALES, en la Administracion de este periódico, Corredora baja de San Pablo, número 59, tienda.

Establecimiento Tipografico de Roldán, Editor, calle del Sacramento, núm. 5, Madrid.

Se ha establecido en esta corte la antigua imprenta de Roldán, que por tantos años estuvo en Valladolid.

El duño ha montado el establecimiento en un hermoso local, de su propiedad, segun los adelantos modernos, y para poder competir con los demás de este género. Habiendo empezado los trabajos, tiene ya reunido un surtido de obras y efectos para las Escuelas de Instruccion primaria, así como varios libros de devocion; ramos á que ha estado la casa dedicada siempre.

La misma se encarga de toda clase de impresiones, tanto de obras de estudio como de recreo, y tambien para empresas de ferro-carriles y demás oficinas.

La correspondencia para encargar los pedidos puede dirigirse á la misma casa, donde se remite gratis el catálogo de libros.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Amirante, 7. MADRID: 1865